

## PROPIEDAD Y MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL

POR

ENRIQUÉ MENDOZA DELGADO

### I

El tema elegido para esta XVIII reunión de amigos de la Ciudad Católica es el de la propiedad, y es, sin lugar a dudas, un tema de candente actualidad, por cuanto esta institución, sobre la cual se han construido las más grandes civilizaciones, entra en un período en que, por diversas causas, se amenaza su existencia.

Para la filosofía liberal, la propiedad es un concepto de un derecho cuasi divino, que no admite la más mínima posibilidad de limitación; último reducto de los derechos individuales del protestantismo y que han conducido a una sociedad fundamentalmente egoísta, constituida más por la adición de individuos que por la unión armónica de los hombres en relaciones de sociedad. Para quienes piensan de esta forma sobre la propiedad, los derechos que atribuyeron a la misma los juristas romanos —disfrute, uso y abuso— conservan su vigencia; y esta concepción de la propiedad sin límites ha conducido siempre al abuso, y con ello a la injusticia.

Ya en los albores mismos del capitalismo, muchas mentes lúcidas señalaron los peligros a los que conducía esa concepción de la propiedad, la cual terminaría por quedar concentrada en unas pocas manos y amenazaría gravemente las raíces mismas de la libertad.

En oposición a esta filosofía, el socialismo responde con lógica maniquea a los abusos de la propiedad: ésta debe desaparecer; la propiedad sería un pecado original, fuente de todas las desdichas e injusticias, pero, además, sin la posibilidad de redención por la gracia o el arrepentimiento. La única postura congruente frente a ella es condenarla a muerte y extender un certificado de defunción.

Contrastando con estas concepciones, se presenta el pensamiento del sentido común y católico que, anclado en el derecho natural, analiza y resuelve el tema de la propiedad, acotando su alcance e incorporándolo en los horizontes más amplios de la riqueza y complejidad de la vida humana.

Para quienes así piensan, la propiedad es una institución de derecho natural otorgada por Dios a los hombres para atender de una forma más eficiente a sus necesidades vitales, pero recordando al mismo tiempo que el hombre es un ser sociable, y que la plenitud de su ser se desarrolla en la vida en sociedad, por lo que éste no es sólo sujeto de derechos, sino también de deberes, y esos deberes alcanzan también al resto de los hombres con los cuales convive, estableciéndose de esta forma un entramado de deberes y derechos que se expresan en el bien común, objeto propio de la sociedad.

Así, la doctrina del sentido común y católica contempla el aspecto ambivalente de la propiedad en su función personal y en su función social, como fuente y objeto de deberes y derechos al mismo tiempo. Esta concepción de la propiedad no reconoce a la misma derechos absolutos e inamovibles. Reconociendo el derecho de todo hombre a la propiedad, ésta puede ser objeto de reglamentación por parte de los gobernantes, atendiendo a las peculiaridades de la sociedad concreta en la que se ejerce el derecho y a las circunstancias temporales que se presentan. No podrá ser reglamentado de la misma forma el derecho a la propiedad en una sociedad primitiva que en una evolucionada, ni en una sociedad depauperada que en otra próspera. Salvado siempre el derecho a la propiedad personal, los límites de la misma en función del bien común no pueden ser los mismos.

## II

Si, como hemos dicho, la propiedad debe cumplir una función social, es evidente que esta función es más clara para algún tipo de bienes que para otros. Para los bienes de uso o consumo personal, su función social es despreciable, pero para otro tipo de bienes, tales como los llamados bienes de capital, o para aquellos que prestan un

servicio directo a la sociedad como conjunto, los niveles de exigencia en el cumplimiento de una función social son más graves y más altos.

Este tipo de bienes, por sus peculiares características, deben ser objeto de una tutela y vigilancia más estrecha por parte del Estado, que, como garante del bien común, debe velar porque esa función social sea cumplida. Pero asegurar el cumplimiento de esa función social no puede significar la negación del derecho a la propiedad, aunque en casos extremos este derecho pueda ceder ante el principio de solidaridad y ser suspendido su ejercicio sobre determinado tipo de bienes en razón del bien común; estaremos, entonces, ante el caso de la expropiación por causa de utilidad pública, que será, normalmente, una excepción y no una regla.

El derecho de propiedad se extiende no sólo a las personas consideradas como individuos, sino también a las personas relacionadas por algún tipo de vínculo social en los llamados cuerpos intermedios. Estos últimos pueden poseer también los bienes necesarios para un mejor cumplimiento de sus fines, y aun el propio Estado debe poseer algunos bienes para el cumplimiento de su fin. Ante este multiforme derecho a la propiedad, el criterio que preside su ejercicio es el principio de subsidiariedad, el cual evitará el estatismo y la absorción de los bienes en unas pocas manos, posibilitando que la propiedad y sus beneficios alcance al mayor número posible de hombres.

### III

Tras este preámbulo llegamos a nuestro tema: la propiedad de los medios de comunicación social. Para quienes coincidan en los puntos de vista que hemos expuesto anteriormente, la respuesta sobre la legitimidad de la propiedad de los medios de comunicación social parece clara: ésta es legítima, pero el Estado deberá vigilar, en su calidad de garante del bien común, que el ejercicio de este derecho se ajuste a los deberes que impone su función social.

De esta forma se evita la confusión liberal, que diviniza el derecho a la propiedad, y el equívoco socialista que para remediar sus males la suprime.

Ni los medios de comunicación social en manos del Estado, ni tampoco en las de particulares con poderes omnímodos. El enorme influjo de los medios de comunicación social, al que nos hemos referido ampliamente en la anterior reunión de amigos de la Ciudad Católica, exige una presencia eficaz del Estado al servicio del bien común.

Cuanto hasta ahora hemos dicho sobre la propiedad, supone que el ejercicio de ese derecho conlleva, de forma esencial, el de dirección o el de dar el propietario el uso que considere conveniente al mismo, evitando en esta ocasión analizar las implicaciones de algunas tendencias de separar el derecho de propiedad del derecho de control, y que ganan terreno en el campo de los medios de comunicación social en algunos lugares, como Francia.

#### IV

Si bien hemos expuesto de forma esquemática las doctrinas liberal y socialista sobre la propiedad, con el fin de destacar sus diferencias con la doctrina del sentido común y católica, nuestro juicio sobre las mismas en la forma que éstas se presentan actualmente, podría estar un poco lejos de la realidad. Razón por la cual vamos a hacer una brevísima referencia a la forma en que de esas ideas esquemáticas que se dieron en el origen del capitalismo y del socialismo se han visto reformadas por la experiencia histórica y la realidad.

Desde la difusión de la imprenta, los Estados occidentales admitieron la propiedad privada de este medio de comunicación social, pero conforme aumentaba la influencia del mismo ejercieron una vigilancia más estrecha que se concretó en la institución de la censura. Esta actitud procedía de razonamientos de orden filosófico que desde Platón, en su libro *La República*, pasando por Maquiavelo, en *El Príncipe*, Hobbes, en *Leviatán*, y Hegel, en su *Filosofía del Derecho*, habían consagrado el principio de la razón de Estado, justificando el autoritarismo más descarnado y la sujeción de los hombres por una voluntad soberana revestida de todas las atribuciones.

La aparición del pensamiento liberal en Francia estimuló la pro-

ducción literaria y propagó las ideas anti-autoritarias que terminaron con la censura y dieron paso a la libre publicación y difusión de toda clase de libelos, folletos, libros y panfletos, cuya legitimidad fue consagrada en el artículo 11 de la Declaración de los Derechos del Hombre de 1789 en la siguiente forma: «Siendo la libre comunicación de las opiniones uno de los más preciados derechos del hombre, todos los ciudadanos pueden hablar, escribir y publicar con entera libertad».

Los liberales ingleses recogieron esta doctrina y la prensa libre vio un gran desarrollo durante los siglos XVIII y XIX, al punto que hacia 1859, Stuart Mill, en su obra *De la Libertad*, defendía que «si todos los seres humanos menos uno tuvieran la misma opinión (y sólo uno fuera de opinión contraria), aquéllos no estarían más justificados para silenciar a esa persona que ella, si contara con el poder necesario, para silenciar a los demás». Está implícito en este pensamiento el aforismo: «los males de la libertad con más libertad se curan», y los países en los que rigió esta filosofía pronto se vieron envueltos en revueltas sociales, y aquellos que contaron con los medios económicos para comprar imprentas y periódicos de gran tirada supieron utilizar de este medio en beneficio propio, ayudando a consolidar sus fortunas. Las doctrinas disolventes se difundieron por todas las naciones, a pesar de la voces que se alzaron en contra de esa falsa libertad, y, de forma muy destacada, los Romanos Pontífices.

En los países socialistas, en especial en la Unión Soviética, siguiendo el pensamiento de Hegel, Marx y Lenin, se ha desarrollado el principio de propiedad de los medios de comunicación en exclusiva por el Estado, quien por medios especializados censura todo tipo de comunicación social. Estas ideas se han trasplantado al resto de los países socialistas según la consigna de Lenin en 1918: «Tenemos que transformar la prensa —y la transformaremos— en un instrumento para la reeducación de las masas» y añadía: «Sólo cuando los recursos necesarios para el control de la prensa son de propiedad pública, puede el pueblo gozar de una auténtica libertad de prensa».

En las naciones occidentales, la filosofía liberal sobre los medios de comunicación social se mantuvo prácticamente sin variaciones hasta el nacimiento de la radio y la televisión, que presentaban nuevos pro-

blemas por causa de su influencia; por consiguiente, aun en los países de mayor tradición liberal, se exigió a los propietarios y directores de los medios de información mayor responsabilidad de sus actos, y se sometió a los nuevos medios —cine, radio, televisión— a legislaciones y controles específicos, hasta llegar a la variedad de sistemas de propiedad y, por tanto, de control, que existen en la actualidad en los medios de comunicación social.

Un ejemplo típico de la diversidad de formas que adquiere el derecho de propiedad en relación a los medios de comunicación social en la actualidad, lo tenemos en el caso de la televisión —medio masivo por excelencia— y sobre el cual vamos a decir unas palabras.

## V

Entre las formas de propiedad de los medios de comunicación televisiva que existen en el mundo actual, podemos distinguir las siguientes:

- a) Monopolio de explotación directa por el Estado: en todos los países socialistas y en Francia, Noruega, Bélgica, Dinamarca, Turquía, Colombia, Chile, Uruguay Costa Rica y España.
- b) Monopolio de explotación concedido a una sociedad de carácter mixto, que bien puede ser privada y estatal o estatal con la participación de instituciones diversas. Es el caso de Suiza, Suecia, Nigeria, Mónaco, Italia y Holanda.
- c) Monopolio de explotación concedido a una empresa privada por un plazo de tiempo y mediante el pago de un canon al Estado. En este régimen actúan Luxemburgo, Irlanda, República Dominicana y El Salvador.
- d) Monopolio federalista. En este caso los Estados que configuran una nación conceden a una corporación de Derecho público la explotación. Así ocurre en la República Federal Alemana, donde además de las 11 estaciones de los Länder, funciona una segunda

cadena de alcance nacional, explotada también por una corporación de Derecho público en virtud de concesión federal.

- e) Regímenes pluralistas, en los que, además de las estaciones explotadas por el Estado, existen una o varias estaciones llevadas por entidades particulares, como en los casos de Finlandia, Gran Bretaña (BBC e ITA), Canadá, Australia, Venezuela, Japón, Filipinas y México.
- f) Régimen de libertad de empresa, cuyo máximo exponente son los Estados Unidos; en la misma situación están Brasil y Argentina.

Dentro de esta tipología se dan también variantes, pues aunque en muchos países la explotación es un monopolio estatal, el control de este medio no depende directamente del Estado. En Gran Bretaña la BBC es una corporación pública —no una empresa privada ni del Estado— responsable ante un comité de ciudadanos distinguidos. En Bélgica es una fundación pública; en Francia un servicio público con presupuesto propio; en Alemania un organismo bajo control de representantes de organizaciones culturales, religiosas, profesionales, etc.

En general, en todos los países se observa una tendencia a reducirse el número de empresas de comunicación social y a concentrarse en unas pocas de proporciones gigantescas. Este fenómeno se produce por las leyes económicas de la economía de escala y de control de mercado, en tanto que en otros se produce por la participación del Estado en empresas de este tipo que atraviesan por dificultades financieras.

Para evitar los inconvenientes que derivan del alto coste de explotación de medios de comunicación social propios, el Estado puede contribuir subsidiariamente a que éstos puedan existir y cumplir con su misión de informar, instruir y divertir a condición de que estos medios contribuyan al bien común y que el auxilio prestado a éstos obedezca a criterios justos de prioridades.

## VI

En torno al derecho de propiedad de los medios de comunicación social están los deberes de responsabilidad y de libertad. Cuando la propiedad se desliga de la responsabilidad, ésta ya no es tal, sino una burda deformación de la misma. Los medios de comunicación social deben ser administrados con sentido de responsabilidad y, como ésta se olvida fácilmente en razón de intereses particulares, el Estado deberá contar con los medios suficientes para hacer que ésta sea asumida por los propietarios.

No sólo debe exigirse a los propietarios de estos medios el respeto a los preceptos legales escritos, sino también a las costumbres y moral públicas. En este campo, la autoridad moral de la Iglesia a través de la jerarquía debe jugar también un papel importante en los criterios de valoración y de responsabilidad en el uso de los medios de comunicación social.

A este objetivo puede contribuir también eficazmente el factor económico, en especial las inserciones publicitarias de las cuales dependen en gran medida estos medios para subsistir. La opinión pública organizada puede ser también un poderoso medio para obligar a esta forma de propiedad a que cumpla con sus deberes cívicos y sociales. El contacto con los destinatarios de los medios de comunicación social es con frecuencia importante, por lo que las cartas de los receptores de los mensajes tiene una importancia que no siempre se valora.

## VII

Para finalizar, diremos unas cuantas palabras sobre los medios de comunicación social en España. Por cuanto al régimen de propiedad se refiere, existe plena libertad de empresa en la prensa, producción editorial y cinematográfica y en la radio, cuyas actuaciones están sujetas a leyes específicas para cada medio.

En todos estos campos de los medios de comunicación social, la presencia del Estado en los mismos va en aumento. Coexisten con las

empresas privadas, empresas estatales o con participación del Estado en la radio, la prensa y las editoriales, que el Gobierno ha manifestado su propósito de conservar.

La televisión ha sido regulada por un estatuto que, aunque introduce en su estructura orgánica un consejo asesor, a semejanza de otras naciones, éste no tiene, en la práctica, la misma proyección, pues además de contar con una numerosa participación de los partidos políticos, carece de capacidad ejecutiva, con lo cual este importante medio de comunicación social permanecerá en manos del Gobierno de turno, con todas las posibilidades que su manipulación ofrece.

Aunque aparentemente la Ley concede el monopolio televisivo al Estado, en su interpretación por miembros del mismo Gobierno, se habría dejado abierta la posibilidad a la aparición de la televisión privada, hecho que supondría un cambio importante en la vida de la sociedad española, y en donde podría encontrarse un campo propicio para difundir la cultura, informar con objetividad y distraer sanamente. No debería olvidarse que, según el Ministerio de Cultura, el 80 % de los españoles reconocieron en una encuesta que su único medio de información era la televisión.

Terminamos resumiendo: 1.º Que existe el derecho a la propiedad de los medios de comunicación social; 2.º Que el ejercicio de este derecho debe ser regulado por el Estado, y 3.º Que para que estos medios cumplan responsablemente su misión es necesaria la iniciativa de todos los ciudadanos y, en particular, de aquellos más preparados para hacerlo. Cómo puede lograrse este objetivo aquí y ahora, será el objeto del debate de este forum.